



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Y VISTO:

El **Acuerdo de Cobranza de Facturas y Recepción de Documentación de EPEC**, firmado entre la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y el Municipio de Malvinas Argentinas.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad se compromete a recaudar los pagos que efectúan los clientes de EPEC, en concepto de facturaciones por el suministro de energía eléctrica, cuotas de convenio de pago e intimaciones de pago, sin discriminación ni condicionamiento alguno hacia el cliente, así como los recibos emitidos por EPEC, para ser abonados en todos los entes autorizados de cobro.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 764**

Artículo 1°: APRUÉBESE el Acuerdo de Cobranza de Facturas y Recepción de Documentación de EPEC, firmado entre la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y el Municipio de Malvinas Argentinas.-

Artículo 2º: COMUNIQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archivase.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
A LOS 01 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2011.-**


ANA ALEJANDRA RE
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


MARIA VICTORIA MANSILLA
CONCEJAL
MUNIC. DE MALVINAS ARGENTINAS


RICARDO DANIEL GUZMAN
PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Malvinas Argentinas


ANA ALEJANDRA RE
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas



ACUERDO DE COBRANZA DE FACTURAS y RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE EPEC

Entre la **EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA** en adelante EPEC, con domicilio legal en Tablada 350 - Planta Baja - Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el Cr. Alejandro Luis Fantini DNI 14.678.795 quien lo hace ad-referendum del Honorable Directorio por una parte y por la otra la **Municipalidad de Malvinas Argentinas**, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por su Sr. Intendente, Daniel Omar Arzani, DNI 17.534.844, quien lo hace ad-referendum del Consejo de Deliberante, por la otra parte, se ha resuelto formalizar el presente convenio de recaudación y recepción de documentación.

ARTICULO PRIMERO: LA MUNICIPALIDAD en su dependencia, se compromete a recaudar los pagos que efectúan los clientes de EPEC, en concepto de facturaciones por el suministro de energía eléctrica, cuotas de convenios de pago e intimaciones de pago, sin discriminación ni condicionamiento alguno hacia el cliente, así como los recibos autorizados emitidos por EPEC, para ser abonados en todos los entes autorizados de cobro.

ARTICULO SEGUNDO: Los pagos a los que se refiere el artículo anterior serán recepcionados en las cajas que LA MUNICIPALIDAD disponga a esos efectos, en los mismos días y horas que ésta abra las puertas, para la atención de sus vecinos.

ARTICULO TERCERO: Las facturas a cobrar constarán de dos partes, con los siguientes destinos: PARTE 1, cuerpo de la factura para el cliente. PARTE 2, cupón de control para LA MUNICIPALIDAD como comprobante de caja. El sello o timbrado se insertará al dorso del cuerpo de la factura para el cliente y al dorso del cupón de cobro. Las constancias de cobro que se utilicen no deberán dejar dudas al respecto.

ARTICULO CUARTO: LA MUNICIPALIDAD, cobrará conforme a los importes estrictamente consignados en las facturas y cupones de control y dentro de los períodos de vigencia indicados para cada valor a percibir, ya se trate de importes totales sin recargo, como con ellos, absteniéndose de cobrar sumas no impresas, quedando impedido de efectuar cálculos adicionales, descuentos o aceptar pagos a cuenta bajo ningún concepto.

Las facturas con todos los plazos vencidos, deberán abonarse exclusivamente en dependencias de EPEC.

EPEC podrá autorizar a LA MUNICIPALIDAD a cobrar los comprobantes descriptos en el artículo Primero fuera de los límites de vencimiento. Para ello deberá existir una comunicación por parte de EPEC y una aceptación por parte de LA MUNICIPALIDAD. Si por distintas circunstancias EPEC decidiera prorrogar algunas de las fechas de vencimiento, deberá comunicar en forma fehaciente el hecho a LA MUNICIPALIDAD con una antelación de cinco (5) días corridos como mínimo, siendo facultativo de LA MUNICIPALIDAD el aceptar la comunicación en un lapso menor.



En caso de que la fecha de vencimiento consignada coincidiera con un día inhábil, el mismo se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTICULO QUINTO: Los pagos se aceptarán en efectivo, quedando bajo exclusiva responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD recibir cheques y/o giros a cargo de bancos de plaza y /o otras plazas, en el pago de facturas por suministros de energía eléctrica.

ARTICULO SEXTO: LA MUNICIPALIDAD no realizará el cobro de facturas que le sean presentadas en ventanilla, sin el talón "cupón de cobro". Tampoco cobrarán facturas enmendadas, borradas o raspadas. A los clientes con facturas en tales condiciones LA MUNICIPALIDAD los derivará a las Oficinas de EPEC que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO: LA MUNICIPALIDAD percibirá en concepto de retribución por la prestación de éste servicio, una comisión de 0,8% (cero coma ocho por ciento) + IVA por factura cobrada, con un tope de \$ 4,00 (pesos cuatro con cero centavos). El importe de la comisión por el servicio en los meses que correspondiera abonarla, será descontado del monto a depositar que surge del artículo octavo.

ARTICULO OCTAVO: LA MUNICIPALIDAD, recepciará la documentación necesaria para la solicitud de altas o bajas de contratos de suministro eléctrico, destinado a clientes encuadrados, exclusivamente, en la Tarifa 1 – Residenciales, según el Cuadro Tarifario Vigente, y al efectos de agilizar las solicitudes de los clientes residentes en el sector, dando cumplimiento a lo prescripto por el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica, en todos sus términos.

ACREDITACION Y RENDICION DE LA COBRANZA – ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN RECEPCIONADA

ARTICULO NOVENO: LA MUNICIPALIDAD deberá transferir los fondos recaudados al Banco de la Provincia de Córdoba que EPEC indique como concentrador, a las veinticuatro (24) horas hábiles de recepcionado el pago.

ARTICULO DECIMO: En las rendiciones a EPEC, LA MUNICIPALIDAD deberá individualizar con precisión en los cupones de cobro, mediante señal visible (marca, tilde, x, etc.) el importe percibido, siendo de su responsabilidad las diferencias rendidas en menos del valor consignado para la oportunidad en que se realizó la cobranza. LA MUNICIPALIDAD se constituye en fiador liso y llano pagador de aquellos importes que dejen de ingresarse como consecuencia de maniobras por parte de empleados de LA MUNICIPALIDAD. Las diferencias en menos constatadas, sufrirán el mismo régimen de penalización establecido en los artículos decimotercero y decimocuarto.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: LA MUNICIPALIDAD, deberá mantener en guarda los



cupones de cobro, debiendo ponerlos a disposición de EPEC, cuando éste los requiera. LA MUNICIPALIDAD informará las cobranzas realizadas con frecuencia diarias, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de haberse recepcionado el pago, vía transmisión electrónica o la que establezca EPEC en un futuro. La información a brindar será la contenida en el código de barras.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: EPEC no aceptará cupones deteriorados, ilegibles o que presenten raspaduras, enmiendas, etc. o se encuentren incompletos dificultando la adecuada interpretación de lo insertado en los mismos.

ARTICULO DECIMOTERCERO: LA MUNICIPALIDAD no devolverá importes cobrados ni abonarán NOTAS DE CREDITOS emitidas por EPEC a favor de clientes, tampoco atenderán aclaraciones ni quejas y/o reclamos de clientes, los que, en tal circunstancia serán derivados a las Oficinas de EPEC.

ARTICULO DECIMOCUARTO: LA MUNICIPALIDAD, deberá proceder a la entrega de la documentación receptada, descripta en el Art. Tercero, en el término de veinticuatro (24) horas hábiles de haberse recepcionado.

PENALIDADES

ARTICULO DECIMOQUINTO: La acreditación fuera de los plazos establecidos en el artículo octavo o la rendición fuera de los plazos establecidos en el artículo décimo, hará pasible a LA MUNICIPALIDAD de abonar a EPEC intereses por mora, cuya graduación se establece como sigue: por cada día de atraso se aplicará sobre los montos acreditados, una tasa punitiva diaria superior en una vez y media (1,5) a la fijada para la tasa fijada para descuento de documentos a treinta (30) días por EL BANCO DE CORDOBA a EPEC.

ARTICULO DECIMOSEXTO: En caso de que LA MUNICIPALIDAD, por errores propios o rendiciones fuera de término, sea el causante del corte del suministro eléctrico a un cliente, se hará cargo de los gastos y recargos que el mismo implique, incluida la reconexión, todo contra entrega por parte de EPEC de los correspondientes comprobantes y dentro de las 48 hs. del reclamados.

De no mediar el resarcimiento aludido, EPEC iniciará su cobro por vía judicial. Si esta situación se repite con frecuencia superior a una vez al mes o tres veces en seis meses, EPEC podrá rescindir el presente contrato.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: LA MUNICIPALIDAD quedará liberada de cumplimentar lo pactado en los artículos Decimotercero y Decimocuarto del presente convenio en caso de mediar hechos fortuitos o de fuerza mayor, no considerándose como tales, las acciones ilícitas de sus representantes, dependientes o terceros.

ARTICULO DECIMOCTAVO: Las rendiciones a que se refiere el Art. Décimo serán

conformadas u observadas por EPEC en un plazo máximo de treinta (30) días corridos, a contar desde la fecha en que fueron entregadas por LA MUNICIPALIDAD. De existir observaciones por parte de EPEC, estas deberán ser resueltas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al reclamo. En caso que LA MUNICIPALIDAD no otorgue una respuesta satisfactoria dentro de los plazos establecidos y en tanto la discrepancia genere diferencias en el depósito o rendición de fondos, se considerará aceptado el reclamo y serán de aplicación las penalidades de los Arts. Decimotercero y Decimocuarto.

ARTICULO DECIMONOVENO: Cuando EPEC reciba presentaciones de sus clientes acreditando el pago de facturas ante LA MUNICIPALIDAD, cuyos fondos y comprobantes no hayan sido depositados y rendidos por LA MUNICIPALIDAD, EPEC notificará la discrepancia a LA MUNICIPALIDAD adjuntando fotocopia del comprobante en cuestión. LA MUNICIPALIDAD en este caso deberá rendir cuenta dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, entregando en su caso los fondos con más las penalidades correspondientes fijadas en los artículos decimotercero y decimocuarto. La falta de respuesta de LA MUNICIPALIDAD en el plazo fijado, se entenderá como aceptación de la omisión de rendición.

ARTICULO VIGESIMO: Queda establecido que en caso de incumplimiento probado de cualquiera de los artículos citados en el presente convenio, generará derechos a EPEC para rescindir automáticamente este convenio.

RESCISION Y CLAUSULAS DE FORMA

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: El presente convenio se formaliza por el término de un (1) año a contar de la fecha de la firma del mismo. De no mediar notificación en contrario con sesenta (60) días de antelación al vencimiento, se considerará automáticamente renovado por otro/s período/s igual/es que el convenio en este acto.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: Si se suscitaren casos no específicamente contemplados en este convenio, las partes del presente acuerdo, negociarán la incorporación de cláusulas destinadas a subsanarlos.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: LA MUNICIPALIDAD o EPEC podrán rescindir el presente convenio notificando a la otra parte con no menos de treinta (30) días de anticipación, sin necesidad de expresión de causa y sin que ello genere responsabilidad indemnizatoria alguna.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: Dentro de los diez (10) días siguientes al dictado de la correspondiente Resolución por parte del Honorable Directorio de la EPEC, LA MUNICIPALIDAD deberá afianzar el presente contrato mediante la presentación de una Póliza de Caución en Garantía, a la entera satisfacción de la EPEC por un monto

de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), suma que podrá ser ampliada en caso de ser necesario y para la hipótesis de que la misma no guarde relación con el total de dinero diariamente recaudado, la que deberá tener validez durante todo el curso de ejecución del presente, asumiendo LA MUNICIPALIDAD la obligación de observar las necesarias renovaciones periódicas, para que las mismas se produzcan en término y por montos que, a satisfacción de EPEC deberá corresponderse como queda dicho, con los importes recaudados, a fin que la garantía se mantenga plenamente vigente durante todo el plazo contractual.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO: A todos los efectos Legales, Judiciales o Extrajudiciales las partes constituyen domicilio legal: EPEC, en Tablada 350 - Planta Baja (Of. Mesa de Entradas), Ciudad de Córdoba y LA MUNICIPALIDAD, en Av San Martín N° 401 de la ciudad de Malvinas Argentinas. Las partes se someten a los Tribunales Ordinarias de la Ciudad de Córdoba, haciendo expresa renuncia al Fuero Federal o a cualquier otro de excepción que pudiere corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los cinco (05) días del mes de Diciembre de dos mil once.



DANIELOMAR ARZANI
INTENDENTE MUNICIPAL
MALVINAS

